

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y domingos, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

## BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### DIPUTACION PROVINCIAL.

El señor gefe político de esta provincia con fecha 24 del actual ha comunicado á la diputacion provincial la ley y reales decretos siguientes:

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme la ley y el real decreto siguiente:

»Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina Viuda Doña María Cristina de Borbon, como Gobernadora del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Cortes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente: Las Cortes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente: El Senado, en uso de las facultades que la Constitucion le concede, ha examinado el proyecto de ley, que despues de haber tomado en consideracion el presentado de orden de V. M., relativo á que se efectúe una quinta de cuarenta mil hombres, ha aprobado el Congreso de diputados en seis del corriente; y conformándose con el tenor del mismo, ha aprobado lo siguiente:

Art. 1.º Se decreta una quinta de cuarenta mil hombres, que servirán por el tiempo que dure la presente guerra y seis meses despues.

Art. 2.º Esta quinta se ejecutará con arreglo á la ley de reemplazos publicada en veinte y seis de diciembre del año próximo pasado, salvas las excepciones que comprenden los siguientes artículos.

Art. 3.º Los plazos designados en aquella ley para las operaciones preparatorias y demas hasta la ejecucion completa de la quinta, quedan sin efecto, y el Gobierno señalará otros que hagan compatible la justicia en la operacion con la brevedad que exigen las circunstancias.

Art. 4.º La distribucion de los cupos á las provincias y pueblos se hará en la forma que se ha practicado en las últimas quintas por el ministerio de la Guerra y las demas autoridades que entendieron en ellas, teniendo presente la excepcion relativa á los hombres de mar para el repartimiento de dichos cupos, quedando tambien sin efecto los artículos de la ley citada contrarios á esta disposicion. Quedan exceptuados de la presente quinta los mozos que redimieron la suerte por dinero en los reemplazos anteriores.

Art. 5.º Si se presentasen dificultades en algunas provincias para realizar los artículos anteriores, el Gobierno hará efectivo el cupo correspondiente á cada una de estas, segun sus circunstancias, tomando en cuenta para el complemento de los cupos respectivos los mozos que algunas provincias han dado de mas en los años anteriores, siempre que el exceso de quintos dados por las mis-

mas hayan tenido ingreso en los cuerpos del ejército

Art. 6.º Las diputaciones provinciales permanecerán reunidas desde la publicacion de la quinta en sus respectivas provincias hasta la conclusion de todas las operaciones en que deban entender.

Art. 7.º La quinta que se decreta se entiende sin perjuicio de la responsabilidad de los pueblos y de los particulares al resultado de las dos anteriores.

Art. 8.º El ministerio de la Guerra distribuirá el producto de la quinta en los cuerpos existentes del ejército y Milicias provinciales, sin crear ninguno nuevo, á no ser en el caso de que aquellos tengan el máximo de fuerza de que son susceptibles, y la necesidad lo hiciere indispensable.

Art. 9.º Si ocurriesen dificultades para llevar á ejecucion esta ley, que no esten previstas en ella, queda el Gobierno autorizado para removerlas. Y el Senado lo presenta á V. M. á fin de que se digne dar su sancion, si lo tiene por conveniente. Palacio del mismo diez y siete de febrero de mil ochocientos treinta y ocho. — Señora — A. L. R. P. de V. M. — José Maria Moscoso de Altamira, presidente. — El conde de Parsent, senador secretario. — Mariano Torres y Solano, senador secretario. — Joaquin Diaz Caneja, senador secretario. — M. El marqués de Falces, senador secretario. — Madrid diez y nueve de febrero de mil ochocientos treinta y ocho. — Publíquese como ley. — María Cristina. — Como ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Paula Castro y Orozco. — Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y disponreis se imprima, publique y circule. — Yo la Reina Gobernadora. — Está rubricado de la real mano. — En Palacio á veinte de febrero de mil ochocientos treinta y ocho. — A. D. José Carratalá.

#### REAL DECRETO.

Para el mas pronto y exato cumplimiento de la ley precedente, y usando de la autorizacion que por ella se concede al Gobierno, he venido en resolver, á nombre de mi augusta Hija Doña Isabel II, y en conformidad á lo espuesto por el consejo de ministros, que en la ejecucion de la quinta de los cuarenta mil hombres se proceda con arreglo á los artículos siguientes:

Art. 1.º Al cuarto dia de haber recibido este decreto las diputaciones provinciales harán el reparto del cupo entre sus respectivos pueblos con presencia de los extractos que hayan remitido los ayuntamientos, segun lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de veinte y seis de di-

ciembre último, y los demas datos que tuvieren, dirigiéndolo inmediatamente á aquellos.

Art. 2º El día siguiente al en que reciban los ayuntamientos la distribucion de sus cupos, procederán á la formacion del alistamiento con arreglo al capítulo 2º de la espresada ley, en el término de tres dias, y anunciando al fijar las copias el día de la rectificacion, que deberá ser el siguiente al de los tres en que han de estar espuestas al público.

Art. 3º Rectificado el alistamiento se procederá inmediatamente á sacar las listas y realizar el sorteo conforme á lo prevenido en el capítulo 5º de la misma ley.

Art. 4º La citacion y llamamiento por edictos de que habla el capítulo 8º, se hará en el mismo día del sorteo, señalando para dentro de tres el de la declaracion de soldados.

Art. 5º Los juicios y resultados del presente alistamiento se entenderán fenecidos irrevocablemente en las diputaciones provinciales en conformidad á lo prevenido en el capítulo 11 de la ley vigente de reemplazos.

Art. 6º En virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 96 de dicha ley, permito la sustitucion general de todos los quintos de una provincia, siempre que reunan las cualidades requeridas en los artículos 93 y 94 de la misma.

Art. 7º Los capitanes generales de las provincias procederán desde luego á nombrar los oficiales comandantes de las cajas, segun previene el artículo 12 de la referida ley de reemplazos.

Art. 8º La responsabilidad de los pueblos y particulares al resultado de las dos quintas anteriores, á que se refiere el art. 7º de la ley precedente, se entiende solo en cuanto á la obligacion de llenar el cupo que á cada pueblo haya correspondido, y resultados de los recursos pendientes; mas de ningun modo en cuanto á desertores, pues en este punto debe estarse á lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 9º Para el día veinte y cinco del mes de marzo próximo venidero estará terminado este alistamiento, de manera que en el mismo puedan tener entrada en los depósitos de las provincias civiles los comprendidos en él.

Art. 10. Encargo al tribunal especial de Guerra y Marina la resolucion de los expedientes de sustitucion, resultas de sorteos y demas incidentes del actual reemplazo, para lo cual nombrará una comision de su seno que con asistencia y parecer verbal de los dos fiscales, en horas estraordinarias, se ocupe de examinar los referidos asuntos, presentando su dictámen al tribunal, y este acordará finalmente las demas prevenciones que estime conducentes al mejor resultado de la actual quinta. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = Dado en Palacio á veinte de febrero de mil ochocientos treinta y ocho. = A D. José Carratalá."

Lo que de real orden traslado á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de febrero de 1838. = Carratalá.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirijirme con esta fecha el real decreto siguiente:

En virtud de la autorizacion concedida por las Cortes en el artículo 4º de la ley para que se efectúe la quinta de cuarenta mil hombres, he venido en aprobar, á nombre de mi escelsa Hija Doña Isabel II, la distribucion que me habeis presentado de dicho número en todas las provincias del reino conforme á su poblacion, y es como sigue:

Alava . . . . .	228	Avila . . . . .	466
Albacete . . . . .	644	Badajoz . . . . .	1034
Alicante . . . . .	1185	Barcelona . . . . .	1380
Almería . . . . .	784	Burgos . . . . .	758

Cáceres . . . . .	815	Murcia . . . . .	930
Cádiz . . . . .	1021	Orense . . . . .	1077
Castellon . . . . .	661	Oviedo . . . . .	1435
Ciudad-Real . . . . .	938	Palencia . . . . .	501
Córdoba . . . . .	1065	Pamplona . . . . .	780
Coruña . . . . .	1367	Pontevedra . . . . .	1094
Cuenca . . . . .	1130	Salamanca . . . . .	710
Gerona . . . . .	723	Santander . . . . .	551
Granada . . . . .	1249	Segovia . . . . .	455
Guadalajara . . . . .	538	Sevilla . . . . .	1216
Guipúzcoa . . . . .	367	Soria . . . . .	390
Huelva . . . . .	419	Tarragona . . . . .	746
Huesca . . . . .	726	Teruel . . . . .	738
Jaen . . . . .	901	Toledo . . . . .	953
Leon . . . . .	903	Valencia . . . . .	1302
Lérida . . . . .	511	Valladolid . . . . .	624
Logroño . . . . .	499	Vizcaya . . . . .	376
Lugo . . . . .	1184	Zamora . . . . .	538
Madrid . . . . .	1081	Zaragoza . . . . .	1018
Málaga . . . . .	1296	Islas Baleares . . . . .	693

Total 40,000 hombres.

Tendreislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano.

De real orden lo traslado á V. para su inteligencia, cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de febrero de 1838. = Carratalá.

Tan luego como la diputacion provincial recibió la ley y reales decretos que anteceden, se ocupó de distribuir entre los pueblos de la provincia el contingente de 953 hombres que la estan designados, arreglándose para ello á las noticias y datos que tiene de la poblacion de cada uno; y en su virtud ha practicado el repartimiento que á continuacion se publica.

Al comunicarlo á los ayuntamientos llama muy particularmente su atencion sobre la rapidez con que deben ejecutarse todas las operaciones del sorteo para que los quintos puedan hallarse en el depósito de esta capital el día 25 de marzo próximo. La diputacion se abstiene de señalar dias para los diferentes actos que deben ejecutarse. Los ayuntamientos luego que reciban el Boletin oficial, se dedicarán sin alzar mano á este asunto, y el que mas pronto lo despache, combinando la justicia con la brevedad, contraerá un particular servicio.

El real decreto manifiesta claramente las modificaciones que en este llamamiento ha de sufrir la ordenanza de reemplazos publicada en 26 de diciembre último é inserta en el Boletin oficial del 13 del actual, número 19. Los ayuntamientos cuidarán de hacer con toda exactitud, inmediatamente que reciban el Boletin oficial, los alistamientos de que habla el capítulo 2º de dicha ordenanza, segun se dispone en el art. 2º del real decreto; considerando este acto como la base cardinal de todas las operaciones.

Tendrán un particular cuidado de anunciar al público el día de la rectificacion del alistamiento, segun se previene en el propio art. 2º del real decreto que antecede, al mismo tiempo que se fijen las copias del alistamiento en los sitios públicos de costumbre, como se dispone en el art. 14 del cap. 2º de la ordenanza. Hecha la rectificacion y verificado el sorteo en los términos que claramente espresa el cap. 5º se procederá al llamamiento y declaracion de soldados en el modo y tiempo que designa el art. 4º del real decreto anterior, cuidando de no omitir y de hacer constar en las actas del sorteo haberse verificado las citaciones por edictos y las personales de que hablan los artículos 55 y 56 de la ordenanza.

Los quintos saldrán para esta capital al día siguiente de haberse concluido las operaciones de este llamamiento, y serán asistidos con el haber designado en el artículo 75; y el comisionado que los conduzca vendrá

con los documentos que expresa el artículo 78, para entregarlos en la secretaría de esta corporación y al oficial comandante de la caja.

La diputación espera del celo y patriotismo que animan á los ayuntamientos, procurarán llenar sus deberes con toda urgencia y justificación. Toledo 26 de febrero de 1838.—El presidente, Martín de Foronda y Viedma. —Toribio Guillermo Monreal, secretario.

	Almas.	Hombres	Décima
<b>PARTIDO DE TOLEDO.</b>			
Toledo. . . . .	13491	48	2
Argés. . . . .	511	1	8
Burguillos. . . . .	390	1	4
Casasbuenas. . . . .	391	1	4
Cobisa. . . . .	257		9
Guadamur. . . . .	1071	3	8
Layos. . . . .	304	1	1
Magan. . . . .	1086	3	9
Mócejon. . . . .	1628	5	8
Nambroca. . . . .	745	2	7
Olfas. . . . .	915	3	3
Polan. . . . .	1400	5	
Vargas. . . . .	3506	12	5
	<b>25695</b>	<b>91</b>	<b>8</b>

<b>PARTIDO DE ESCALONA.</b>			
Escalona. . . . .	612	2	2
Alanchete y Valverde. . . . .	134		5
Aldeaneco de Escalona. . . . .	322	1	2
Almoróx. . . . .	1100	4	
Casar de Escalona. . . . .	670	2	4
Cerralbo de Escalona. . . . .	198		7
Domingo Perez. . . . .	720	2	6
Garciotum. . . . .	150		6
Hormigos. . . . .	256		9
Maqueda. . . . .	370	1	2
Méntrida. . . . .	2466	8	8
Nombela. . . . .	1344	4	8
Nuño Gomez. . . . .	204		8
Otero. . . . .	154		5
Paredes. . . . .	332	1	2
Pelahustán. . . . .	680	2	5
Quismondo. . . . .	1024	3	7
Santa Cruz del Retamar. . . . .	2030	7	3
Santa Olalla. . . . .	875	3	2
Torre de Esteban Hambran. . . . .	1230	4	4
Valde Santo Domingo. . . . .	1869	6	7
	<b>16740</b>	<b>60</b>	<b>2</b>

<b>PARTIDO DE ILLESCAS.</b>			
Illescas. . . . .	1485	5	3
Añoover de Tajo. . . . .	1312	4	7
Azaña. . . . .	425	1	5
Boróx. . . . .	1300	4	7
Cabañas de la Sagra ó Miralcázar	422	1	5
Carranque. . . . .	1250	4	5
Casarubios del Monte. . . . .	1491	5	4
Cedillo. . . . .	788	2	8
Chozas de Canales. . . . .	578	2	1
Cobeja. . . . .	325	1	2
El Viso. . . . .	410	1	5
Esquivias. . . . .	1198	4	3
La Alameda de la Sagra. . . . .	1032	3	7
Palomeque. . . . .	200		7
Pantoja. . . . .	258	1	
Recas. . . . .	682	2	5
Seceña. . . . .	848	3	1
Ugena. . . . .	397	1	4
Valmojado. . . . .	1028	3	7
Ventas de Retamosa. . . . .	466	1	7
Villaluenga. . . . .	1154	4	2
Villanueva de la Sagra ó Lo-			
minchar. . . . .	507	1	8

Villaseca de la Sagra. . . . .	1351	4	8
Yeles. . . . .	83		3
Yuncler. . . . .	787	2	8
Yuncillos. . . . .	560	2	
Yuncos. . . . .	373	1	4
	<b>20710</b>	<b>74</b>	<b>6</b>

<b>PARTIDO DE NAVAHERMOSA.</b>			
Navahermosa. . . . .	2314	8	3
Cuerva. . . . .	884	3	2
Galvez. . . . .	2400	8	6
Hontanar. . . . .	302	1	1
Las Ventas con Peña-Aguilera.	1198	4	3
Menasalbas. . . . .	3666	13	1
Navalmoral de Pusa. . . . .	2030	7	3
Navalmoral de Toledo. . . . .	833	3	
Navalucillos de Talavera. . . . .	665	2	6
Navalucillos de Toledo. . . . .	1384	5	
Noez. . . . .	485	1	8
Pulgar. . . . .	480	1	7
San Martín de Montalban. . . . .	420	1	5
San Martín de Pusa. . . . .	717	2	6
San Pablo. . . . .	1520	5	5
Santa Ana de Pusa. . . . .	468	1	7
Tótanés. . . . .	260	1	
Torre de Montalban. . . . .	353	1	3
Villarejo de Montalban. . . . .	143		5
	<b>20522</b>	<b>74</b>	<b>1</b>

<b>PARTIDO DE ORGAZ.</b>			
Orgaz. . . . .	2880	10	3
Ajofrín. . . . .	3008	10	8
Almonacid. . . . .	1047	3	8
Arisgotas. . . . .	50		2
Casalgordo. . . . .	51		2
Chueca. . . . .	413	1	5
Manzanque. . . . .	499	1	8
Marjaliza. . . . .	362	1	3
Mascaraque. . . . .	1060	3	8
Mazarambroz. . . . .	1872	6	7
Mora. . . . .	4712	16	9
Sonseca. . . . .	4092	14	6
Villaminaya. . . . .	634	2	3
Villanueva de Bogas. . . . .	300	1	1
Yébenes de San Juan. . . . .	768	2	8
Yébenes de Toledo. . . . .	2612	9	4
	<b>24360</b>	<b>87</b>	<b>5</b>

<b>PARTIDO DE TORRIJOS.</b>			
Torrijos. . . . .	1820	6	5
Albarel de Tajo. . . . .	120		5
Alcabon. . . . .	1026	3	7
Arcicollar. . . . .	209		8
Barcience. . . . .	162		6
Burujon. . . . .	322	1	2
Camarena. . . . .	1146	4	2
Camarenilla. . . . .	142		5
Carriches. . . . .	446	1	6
Carmena. . . . .	1481	5	3
Caudilla. . . . .	184		7
El Carpio. . . . .	2452	8	8
Erustes. . . . .	125		5
Escalonilla. . . . .	2201	7	9
Fuensalida. . . . .	2556	9	2
Gerindote. . . . .	1337	4	8
Huecas. . . . .	427	1	6
La Mata. . . . .	1034	3	7
Mesegar. . . . .	260	1	1
Novés. . . . .	2663	9	5
Portillo. . . . .	1400	5	1
Puebla de Montalban. . . . .	4241	15	2
Rielves. . . . .	281	1	

San Pedro de la Mata. . . . .	120		5
San Silvestre. . . . .	31		1
Villamiel. . . . .	610	2	2
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	26796	96	6

**PARTIDO DE OCAÑA.**

Ocaña. . . . .	4828	17	3
Cabañas de Yepes. . . . .	1412	5	1
Ciruelos ó Villareal. . . . .	630	2	3
Dosbarrios. . . . .	2314	8	3
Huerta de Valdecarábanos. . . . .	2096	7	5
Noblejas. . . . .	1608	5	8
Ontígola. . . . .	418	1	5
Oreja. . . . .	42		2
Santa Cruz de la Zarza. . . . .	4164	14	9
Villamuelas. . . . .	520	1	9
Villarubia de Santiago. . . . .	2230	8	
Villasequilla. . . . .	970	3	5
Yepes. . . . .	2857	10	2
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	24089	86	5

**PARTIDO DE LILLO.**

Lillo. . . . .	2380	8	5
La Guardia. . . . .	3690	13	2
Romeral. . . . .	2009	7	2
Tembleque. . . . .	3705	13	3
Turleque. . . . .	892	3	2
Villacañas. . . . .	3634	13	
Villatobas. . . . .	2222	8	
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	18532	66	4

**PARTIDO DE MADRIDEJOS.**

Madridejos. . . . .	6137	22	
Camuñas. . . . .	1170	4	2
Consuegra. . . . .	5218	18	7
Urda. . . . .	2100	7	5
Villafranca de los Caballeros. . . . .	2500	9	
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	17125	61	4

**PARTIDO DEL QUINTANAR.**

Quintanar de la Orden. . . . .	5806	20	8
Cabezamesada. . . . .	611	2	2
Corral de Almaguer. . . . .	3400	12	2
Miguel Esteban. . . . .	1608	5	8
Puebla de Almoradier. . . . .	2875	10	3
Puebla de D. Fadrique. . . . .	2687	9	6
Quero. . . . .	1200	4	3
Toboso. . . . .	2110	7	6
Villanueva del Cardete. . . . .	2156	7	7
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	22453	80	5

**PARTIDO DE TALAVERA.**

Talavera. . . . .	5956	21	3
Almendral. . . . .	470	1	7
Buenaventura. . . . .	332	1	2
Castillo de Bayuela. . . . .	400	1	5
Cazalegas. . . . .	190		7
Cebolla. . . . .	1438	5	2
Cervera. . . . .	450	1	6
Cerralbo de Talavera. . . . .	200		7
Cardiel. . . . .	84		3
El Casar de Talavera. . . . .	73		3
Gamonal. . . . .	600	2	2
Hinojosa. . . . .	1054	3	8
Iglesuela. . . . .	779	2	8
Illan de Vacas. . . . .	103		4
Las Herencias. . . . .	558	2	
Lucillos. . . . .	710	2	6
Malpica. . . . .	401	1	5
Mañosa. . . . .	130		5
Marrupe. . . . .	136		5
Mejorada. . . . .	843	3	

Montearagon. . . . .	444	1	6
Montesclaros. . . . .	212		8
Navalcan. . . . .	1212	4	4
Navamorcuende. . . . .	1200	4	3
Parrillas. . . . .	570	2	1
Pepino. . . . .	234		9
Puebla Nueva. . . . .	2358	8	5
Real de San Vicente. . . . .	1216	4	4
San Bartolomé de las Abiertas. . . . .	650	2	4
San Roman. . . . .	368	1	4
Sartajada. . . . .	82		2
Segurilla. . . . .	850	3	1
Sotillo de las Palomas. . . . .	230		9
Velada. . . . .	868	3	1
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	25411	91	9

**PARTIDO DEL PUENTE DEL ARZOBISPO.**

Puente del Arzobispo. . . . .	1026	3	7
Alcañizo. . . . .	413	1	5
Alcaudete. . . . .	870	3	2
Alcolea de Tajo. . . . .	118		5
Aldeanueva de Barbarroya. . . . .	840	3	
Aldeanueva de San Bartolomé. . . . .	566	2	1
Azutan. . . . .	220		8
Belvís de la Jara. . . . .	1475	5	3
Calera. . . . .	2380	8	5
Caleruela. . . . .	249		9
Corralrubio. . . . .	28		1
El Campillo. . . . .	960	3	4
Espinoso del Rey. . . . .	587	2	1
Herreruela. . . . .	249		9
La Calzada de Oropesa. . . . .	1447	5	2
La Corchuela. . . . .	41		2
La Estrella. . . . .	1103	4	
Lagartera. . . . .	1691	6	1
Mohedas. . . . .	1223	4	4
Nava de Ricomalillo. . . . .	438	1	6
Navalmoralejo. . . . .	200		7
Oropesa. . . . .	1596	5	7
Puerto de San Vicente. . . . .	283	1	
Robledo del Mazo. . . . .	367	1	3
Sevilleja. . . . .	931	3	4
Torralba. . . . .	329	1	2
Torrico. . . . .	584	2	1
Valdeverdeja. . . . .	2315	8	3
Ventas de San Julian. . . . .	88		3
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	22617	81	5

**AVISO OFICIAL.**

Se arriendan varias fincas rústicas y urbanas, sitas en la villa de Lominchar y su término, secuestradas á D. Felices Perez Morga, vecino de dicho pueblo, por motivo de infidencia; cuya tasacion consta del espediente que obra en la escribanía de rentas y arbitrios de amortizacion, donde se manifestará á los que quieran interesarse en su arrendamiento; y su remate se ha de celebrar el dia 12 del presente marzo desde las once á las doce de la mañana en la secretaría de la intendencia de esta capital.

En la jurisdiccion de la villa de Hormigos ha sido hallada una res vacuna: se hace saber por medio de este periódico para que llegue á noticia de su dueño, á quien le será entregada acreditando su propiedad y pagando los gastos.